

**Ente fiscalizado:** Municipio de Villa Juárez, S.L.P.  
**Número de auditoría:** AED/MP52-37/2021  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Villa Juárez, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Criterios de ejecución**

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

## **II. Objetivo**

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

### III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

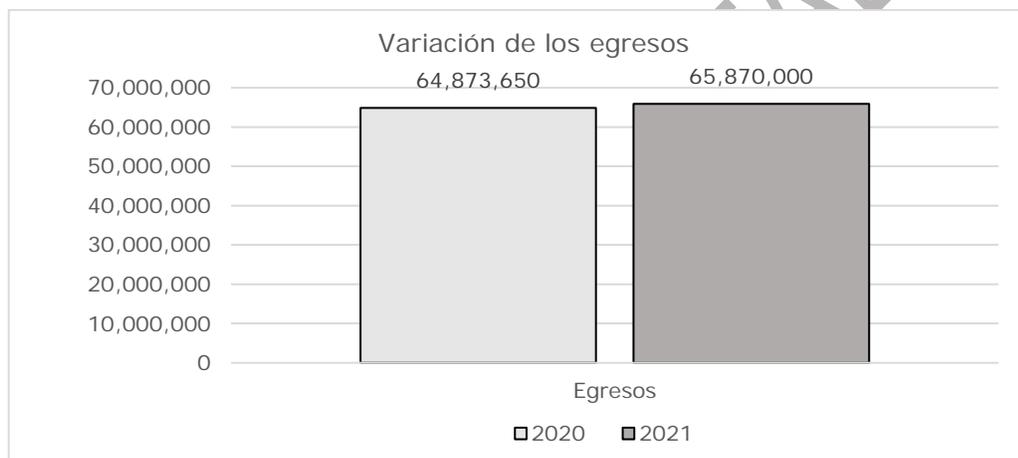
La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 10,304 habitantes; de los cuales 5,170 son mujeres y 5,134 son hombres, los cuales representan 50.2% y 49.84%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 0.0% del total, la de población rural es de 0.0%. El grado de marginación del municipio es Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$65,870,000; el cual fue mayor en 1.5% con relación a los \$64,873,650; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$996,350. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

### Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	44,367,337	-2,153,883.1	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	46,521,220.11			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	44,367,337	-32.6%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	65,870,000			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	46,521,220.11	-29.4%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	65,870,000			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	4,534,477	10.2%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	44,367,337			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	1,081,282	1.2	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	937,977			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	1,095,016	1.2	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	937,977			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	26,333	0.1%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	46,521,220.11			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	26,333	2.6	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	10,304			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	32,258,341	69.3%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	46,521,220.11			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	12,200,531	26.2%	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	46,521,220.11			

\* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia.

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

#### **IV Procedimientos y resultados**

##### **Planeación**

1. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación.

##### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó, copia certificada del acta de cabildo N° 21 de fecha 12 de agosto de 2022; en la que se aprueba la modificación del presupuesto de egresos, y donde se agrega el puesto de director de planeación. En vista que este ayuntamiento no cuenta con un área específica de planeación, inicia a tomar acciones para lograr cumplir con las funciones de planeación, programación y presupuestación. Se contempla la reforma al reglamento interno y con ello la creación del departamento de Planeación.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó me dirijo a usted de*

*la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas en las que se establezcan las funciones de planeación, programación y presupuestación en el marco normativo interno; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP52-37/2021-05-001 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo.

**2.** Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó, copia simple del oficio 561/VIII/22 entregado a CEFIM, con información de la capacitación y certificación de algunos funcionarios; oficio 003/X/2021 de fecha 1 de octubre de 2021, en el que otorga facultades al departamento de contraloría interna para realizar las acciones de recursos humanos y con ella todas las responsabilidades que abarca, conforme al Reglamento de la Administración Pública, hasta que se realice la contratación de un Director para dicho departamento. Asimismo, manifiesta lo siguiente: Contraloría Interna, está realizando un diagnóstico de necesidades de capacitación, para lograr implantarlo (sic) 2023, ya que por el 2022, se trabaja en base a las auditorías internas realizadas, y a petición de los trabajadores.*

*Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que designó a la Contraloría Interna como responsable de las funciones de capacitación; sin embargo, no cuenta con las atribuciones en su marco normativo; asimismo, no se realizaron acciones para elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación y el programa anual del mismo. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior en incumplimiento al artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 30 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como, considerar a la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

#### **AED/MP52-37/2021-05-002 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área asignada responsable, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno; asimismo, elabore un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo.

**3.** Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; además no presentó documentación que permita verificar si cuenta con un cuerpo colegiado que incentive la participación ciudadana.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó que contempla la reforma al reglamento interno y con ello la creación del departamento de Planeación. Y con ello la formulación del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.*

*Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:*

*Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la evidencia en el que se conforma el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento a los artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AED/MP52-37/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

**4.** La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, el cual contiene los elementos conforme lo establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del municipio de Villa Juárez, se identificó que en el artículo 51 prevé la existencia de 26 programas presupuestarios (Pp), para la asignación presupuestal del ejercicio fiscal 2021, de los cuales solo se enlistan 25 Programas Presupuestarios (Pp). De estos, solo presentaron el sustento metodológico del Pp "Desarrollo Social".

No obstante, la entidad fiscalizada en el Anexo V presenta las MIR de otros 5 programas presupuestarios, que no corresponde a los enlistados en el artículo 51 del presupuesto de egresos, los cuales son

1. Villa Juárez Prospero.
2. Villa Juárez Incluyente.
3. Villa Juárez Sustentable.
4. Villa Juárez Seguro.
5. Villa Juárez con Buen Gobierno.

Cabe señalar que de estos últimos, no se presentó información que permita verificar que hayan sido elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), entre ella: árboles de problemas y de objetivos; así como las fichas técnicas para cada indicador.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: en el que, al inicio de la administración, se trabajó bajo acciones pequeñas, sin embargo a partir de la publicación del Plan de Desarrollo Municipal que implementara (sic) esta administración, se le solicito (sic) a los departamentos el llenado de una ficha de inicio por cada acción.*

*Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó el sustento metodológico: MIR, árboles de problema y objetivos y fichas técnicas de indicadores, para los programas

enlistados en el resultado preliminar; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

#### **AED/MP52-37/2021-05-004 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que en el presupuesto de egresos, siendo este un mecanismo de planeación de los recursos, contengan los programas presupuestarios con el importe aprobado para su ejecución, estos deben ser elaborados con la Metodología de Marco Lógico, que corresponde al sustento metodológico que permite verificar que contienen los elementos de diseño, como las matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verifica que cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, por lo que manifestó: que las funciones de desarrollo urbano, son ejecutadas por Obras Públicas, es por ello que se dará inicio a la elaboración de un programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en Coordinación con Desarrollo Social. Lo anterior en vista de la población del municipio.*

*Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:*

*Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó la evidencia de las acciones concretas para elaborar el plan de desarrollo urbano; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP52-37/2021-05-005 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

**7.** Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, en el que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, se implementaron acciones con acciones (sic) que atienden la igualdad entre mujeres. Así mismo en la contratación de personal.*

*Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:*

*Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que sus programas presupuestarios contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombre; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP52-37/2021-05-006 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que, en los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

**8.** El listado de servidores públicos que laboran en el municipio presentado por la entidad fiscalizada de la distribución de los puestos de mando medio y superior en la administración pública municipal atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 41.0% para mujeres y una proporción de 59.0% para hombres, lo que permite la plena participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

**9.** La entidad fiscalizada en el capítulo III del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 166 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos, se identificó un total de 123, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, cabe mencionar que la población del municipio de Villa Juárez, es de 10,304 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal sea un total de hasta 82. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 13, considerando 123 colaboradores.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, en el que si bien es cierto, que se excedieron, también es cierto la administración tiene diferentes áreas, por lo que en razón de lo anterior, el área de Contraloría recortara las bases en el tabulador, y realizara una evaluación de las funciones y desempeño de cada trabajador (sic) para eficientar (sic) al personal.*

*Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:*

*Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se realizaron acciones concretas para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

#### **AED/MP52-37/2021-05-007 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

#### **Programación**

**10.** No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que el asesor contable, está realizando las actividades pertinentes para lograr cumplir con las claves presupuestarias y estructuras programáticas y así Evaluar el diseño de los programas presupuestarios mediante Metodología de Marco Lógico.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:*

*Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se realizaron acciones concretas, para contar con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC; al respecto en particular la clasificación programática; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP52-37/2021-05-008 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

**11.** Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 69 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes del programa presupuestario denominado "Desarrollo Social", con recursos de Infraestructura y Fortalecimiento en base al plan municipal de desarrollo. Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

**12.** La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño a los programas presupuestarios para los cuales se presentó Matriz de Indicadores para Resultados, se seleccionó el programa: "Colector de Agua", el cual cuenta con el sustento metodológico para su identificación. El cual, presenta algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Colector de Agua" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario " Colector de Agua".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento del eje San Luis Sustentable, así como a las vertientes "Promover el desarrollo y difusión de tecnologías más efectivas y eficientes para la potabilización, uso y tratamiento del agua" y "Promover el manejo integral y sustentable del agua desde una perspectiva de cuencas".

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

El problema o necesidad al que va dirigido el programa no se encuentra correctamente identificado y claramente establecido en el problema central del árbol de problemas, ya

que no es producto de un análisis exhaustivo en el cual se hayan planteado un número suficiente de las posibles causas para contar con un diagnóstico completo, es decir, no se observa forma de raíz en su estructura, por lo cual, los medios no son los necesarios y suficientes para el logro de los objetivos de nivel superior.

Las deficiencias en la elaboración del árbol de problemas y de objetivos, así como de sus causas y efectos, se traducen en objetivos e indicadores que presentan áreas de oportunidad con relación a su contribución a la solución del problema.

Considerando los hallazgos descritos en los párrafos anteriores, se observa que no hay congruencia en la cadena de medios-objetivos-fines con la cadena de causas-problema-efectos y posteriormente con los objetivos fin-propósito-componente contenidos en la Matriz de Indicadores (MIR), por lo que se infirió que los fines y medios del árbol de objetivos no son coherentes con los efectos y causas del árbol de problemas.

### 3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa.

Las fichas técnicas deben contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que el asesor contable, está realizando las actividades pertinentes para lograr cumplir con las claves presupuestarias y estructuras programáticas y así evaluar el diseño de los programas presupuestarios mediante Metodología de Marco Lógico.*

*Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:*

*Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se realizaron acciones concretas, que permitan subsanar las deficiencias identificadas; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la matriz de indicadores para resultados.

#### **AED/MP52-37/2021-05-009 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

#### **Presupuestación**

**13.** El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular el siguiente:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que para el ejercicio fiscal 2022, no se incluyó en el presupuesto de egresos, sin embargo. Estaremos trabajando para que sea incluido en el presupuesto de egresos 2022 (sic).*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, y se tiene por no solventado, debido a que no se han realizado acciones para que se incluyan los indicadores estratégicos y de gestión aprobados; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP52-37/2021-05-010 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con su indicadores desempeño, estratégicos y de gestión aprobados.

## **Ejercicio**

**14.** En el presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada se identifica la existencia de 25 programas presupuestarios; así como, de 5 MIR que corresponden a otros programas; los cuales se debieron ejecutar durante dicho año, no se presentó la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se hayan atendido el principio de eficacia.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante oficios número 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Dentro de la evaluación, el departamento de Contraloría interna está realizando acciones mensuales, en las cuales atreves (sic) de las fichas de inicio y fin; está realizando una de evaluación para lograr (sic) identificar cual es la eficacia de los programas.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, y se tiene por no solventado, debido a que no se realizó la evaluación de los programas presupuestarios; no se cuenta con los elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **AED/MP52-37/2021-05-011 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**15.** La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que los departamentos de Secretaría (sic) General, Agua Potable, Registro Civil, Obras Públicas, Desarrollo Agropecuario, Catastro; están realizando un proyecto para la reglamentación de Servicios Municipales.*

*Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; debido a que no se presentó evidencia documental del proyecto de reglamentación de los servicios públicos municipales; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP52-37/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

**16.** El municipio cuenta con un registro público que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta. Lo que da certidumbre al ciudadano para cumplir con las regulaciones municipales en la materia y permite que el proceso de gestión de trámites sea predecible. Este registro es publicado y difundido a la ciudadanía, lo cual obedece al principio de máxima publicidad.

**17.** La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que dentro de las acciones de Secretaría (sic) General para el año fiscal 2022, se tiene la elaboración de un manual de procedimientos, mismo que se presentara a cabildo en el mes de diciembre. En dicho manual de procedimientos, se establecerán las bases para la emisión de licencias de construcción.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; debido a que no se presentó evidencia del procedimiento para la emisión de licencias de construcción; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP52-37/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

#### **Seguimiento**

**18.** La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que al momento de reformar el Regalamiento (sic) Interno, el área de Tesorería contara con las facultades de dar un seguimiento a los planes y programas presupuestarios. Lo anterior deberá ser conforme al marco normativo.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; debido a que no se realizaron acciones concretas; para determinar al área que será responsable del seguimiento al avance de los programas presupuestarios, en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AED/MP52-37/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**19.** La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que por lo que al darle las funciones a tesorería esta podrá realizar las acciones de seguimiento a los programas presupuestarios, con el objetivo de identificar aquellos programas presupuestarios.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:*

*Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se realizaron acciones concretas, para contar con un sistema para dar seguimiento a los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP52-37/2021-05-015 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**20.** No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que al darle las funciones a la tesorería esta podrá realizar las acciones de seguimiento a los programas presupuestarios, con el objetivo de identificar aquellos programas presupuestarios.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:*

*Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se realizaron las acciones concretas para elaborar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San

Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP52-37/2021-05-016 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**21.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que al darle las funciones a tesorería esta podrá realizar las acciones de seguimiento a los programas presupuestarios, con el objetivo de identificar aquellos programas presupuestarios.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado; y se considera no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP52-37/2021-05-017 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**22.** No se cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que al darle las funciones a tesorería, esta podrá realizar las acciones de seguimiento a los programas presupuestarios, con el objetivo de identificar aquellos programas presupuestarios.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas; que permitan determinar al área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, sea veraz, oportuna y adecuada; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**AED/MP52-37/2021-05-018 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**23.** Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que al darle las funciones a tesorería esta podrá realizar las acciones de seguimiento a los programas presupuestarios, con el objetivo de identificar aquellos programas presupuestarios.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende el resultado; debido a que no se identificaron los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos en el reporte de su sistema de contabilidad, ya que fue presentado por proyecto de obra y no así por programa presupuestario. Por lo que se considera no solventado; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP52-37/2021-05-019 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

#### **Evaluación**

**24.** No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestario.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que al momento de reformar el Reglamento (sic) Interno, el área de Contraloría contara con las facultades de dar una evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios. Lo anterior deberá ser conforme al marco normativo.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6,

fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP52-37/2021-05-020 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

**25.** Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación de los programas presupuestarios, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que por parte de Contraloría no se pudo realizar la evaluación, en vista que no se le dio seguimiento a las acciones, y no se tiene un llenado completo de la información para iniciar a dar (sic) una evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios."*

*Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:*

*Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar la evaluación final y verificar el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**AED/MP52-37/2021-05-021 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo; asimismo; esto permite comprobar la veracidad de las metas establecidas de los programas presupuestarios. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**26.** Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los veinticinco programas contenidos en el presupuesto de egresos 2021; así como de las cinco MIR que se presentan en el Anexo V del presupuesto; no es posible identificar si se realizaron modificaciones a los mismos.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que al darle las funciones a contraloría esta podrá realizar las acciones de evaluación a los programas presupuestarios, con el objetivo de identificar aquellos programas presupuestarios, que presenten modificaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no realizó la evaluación correspondiente a los programas presupuestarios, lo que no permite identificar si estos tuvieron modificaciones; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP52-37/2021-05-022 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

**27.** La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que por parte de Contraloría no se pudo realizar la evaluación y realización de los informes, en vista que no se le dio seguimiento a las acciones, y no se tiene un llenado completo de la información para iniciar a dar una evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan elaborar los informes del cumplimiento final de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP52-37/2021-05-023 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas

presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

**28.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que por parte de Contraloría no se pudo realizar la evaluación y realización de los informes, en vista que no se le dio seguimiento a las acciones, y no se tiene un llenado completo de la información para iniciar a dar una evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP52-37/2021-05-024 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**29.** Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que al realizar la planeación de los Programas Presupuestarios, estos indicaran el porcentaje de población*

*con el fin que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. Creando así una igualdad en la entrega de programas de ayudas sociales.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentaron acciones concretas para que se elaboren los informes de cumplimiento final para los programas presupuestarios que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP52-37/2021-05-025 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

#### **Rendición de cuentas con enfoque a transparencia**

**30.** La entidad fiscalizada registra 17 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2019, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión; las cuales se detallan mediante el Anexo 2.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que corresponde a la etapa final del ciclo presupuestario la rendición de cuentas; el fin último de la rendición de cuentas en los recursos públicos es informar y justificar cada peso gastado a los ciudadanos. Esta información y su avance en la concreción de los objetivos municipales se pueden consultar en (LTAIPSLPA84FIIIB1) Presupuesto de Egresos, (LTAIPSLPA84FIIIB3) Aplicación y categorización de los recursos públicos que se pueden consultar en el siguiente enlace: <<http://www.villajuarez-slp.gob.mx/transparencia.html>>, posteriormente <http://cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/BuscadorWEB?OpenForm> seleccionando*

*el ente municipal de Villa Juárez. En la Plataforma Estatal de Transparencia del Estado de San Luis Potosí.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado debido a que no se presentó evidencia de las acciones concretas para atender los 17 resultados, correspondientes a la Cuenta Pública 2019; lo anterior, para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones; en incumplimiento al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP52-37/2021-05-026 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

**31.** Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan Municipal de Desarrollo.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante oficios 88/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que esta información correspondiente al Presupuesto de Egresos 2021, se localiza en la facción LTAIPSLPA84FIIIB1 Presupuesto de Egresos, en el siguiente enlace <http://cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/BuscadorWEB?OpenForm> seleccionando el ente municipal de Villa Juárez, LTAIPSLPA85FIIA Plan Municipal de Desarrollo se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/BuscadorWEB?OpenForm> seleccionando el ente municipal de Villa Juárez. En la Plataforma Estatal de Transparencia del Estado de San Luis Potosí.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó la evidencia de que en la página de Internet del municipio de Villa Juárez se localice la información de los presupuestos de egresos, el plan municipal de desarrollo, los programas presupuestarios, los informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP52-37/2021-05-027 Recomendación**

Para que el municipio de Villa Juárez proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información establecida en la legislación señalada.

**32.** La Unidad de Transparencia que depende de la Presidencia del Municipio, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficios 088/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y 090/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó, que se cuenta con un Manual de Organización, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí con fecha del martes 09 de junio de 2021 en su edición extraordinaria correspondiente al AÑO CIV, TOMO III. En el cual en la página 58 mencionan las funciones del Director de Transparencia.*

*Además, la presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:  
Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta, para adherirme a la documentación, comprobación y justificación a entregar referente a los desahogos de la auditoría (AED/MP52-37/2021) por la administración actual 2021-2024.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia documental de la publicación del marco normativo interno en la que se establecen las funciones de la Unidad de Transparencia. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

## **V Resumen de recomendaciones**

Se determinaron 28 resultados no favorables de los cuales, 1 fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 27 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 27 Recomendaciones.

## **VI Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Villa Juárez, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Villa Juárez, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

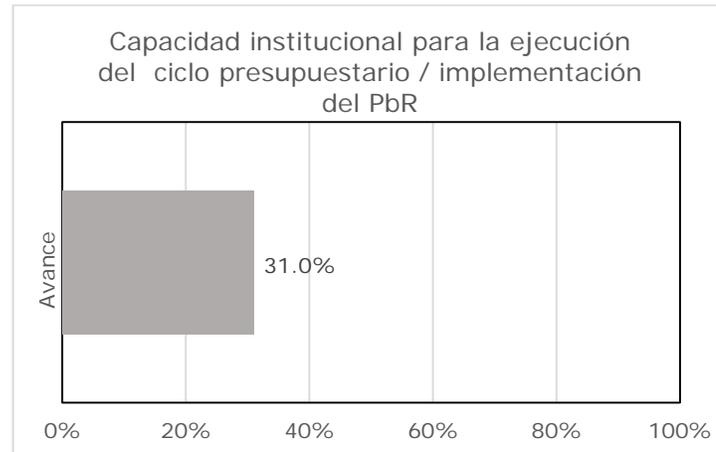
## **Conclusiones**

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

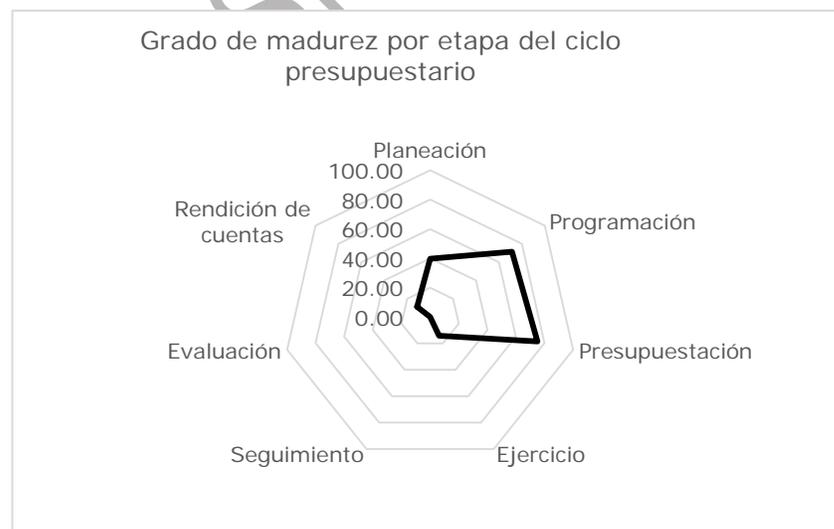


Fuente: Elaboración propia.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 20.6 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2019 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 51.6 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por

la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y evaluación.

## **VII. Seguimiento**

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **VIII Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

L.A. Zibeyda Robles Aradillas	Supervisor
C.P. María Concepción Esquivel Rodríguez	Auditor

## **IX Marco legal y normatividad aplicable**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

**Normatividad Federal:**

---

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

---

**Normatividad Estatal y Municipal:**

---

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Villa Juárez, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.  
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez  
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/MER

VERSIÓN DIGITAL